



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Valledupar  
Juzgado Promiscuo de Familia de Chiriguaná Cesar

Chiriguaná, Marzo Veintidós (22) de dos mil veinticuatro (2024)

|                   |    |                                          |
|-------------------|----|------------------------------------------|
| CLASE DE PROCESO: | DE | V. DECLARACION DE UNION MARITAL DE HECHO |
| DEMANDANTE:       |    | GLADYS MACHADO GARCIA                    |
| APODERADO:        |    | DRA. LILIANA CRISTINA BUZON OJEDA        |
| DEMANDADO:        |    | OSCAR RUBIEL NORIEGA RODRIGUEZ           |
| RADICACIÓN:       |    | 20-178-31-84-001-2024-00013-00           |
| ASUNTO:           |    | AUTO RESUELVE                            |

Atendiendo el memorial suscrito por los apoderados judiciales que hacen parte en este proceso, frente a los requerimientos realizados por este despacho, en providencia anterior, procede el juzgado a señalar fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P., toda vez, que frente al allanamiento presentado no existe facultad para ello en cuanto al apoderado judicial de la parte demandada, de igual manera, la parte demandante se opuso a la fecha de terminación establecida por **OSCAR RUBIEL NORIEGA RODRIGUEZ**, razones mas que suficientes para continuar con el trámite del presente proceso.

Referente a la solicitud de ilegalidad del auto 22 de enero de 2024, ante el allanamiento presentado por la parte demandada, mediante su apoderado judicial, es menester entrar a establecer que el mismo, se vuelve inoperante ante la aceptación parcial de las pretensiones, por cuanto lo mismo, será ventilado dentro de la audiencia del art 372 C.G.P., a celebrarse.

Por lo anterior, procede este despacho, a fijar como fecha para la celebración de la audiencia señalada en el artículo 372 del C.G.P, **el ocho (08) de octubre del 2024, a las tres de la tarde (03:00 P.M)**, diligencia que se realizara de manera virtual a través de la plataforma LIFESIZE.

Se les informa a las partes que deben asistir a la audiencia para que absuelvan el interrogatorio de parte que de oficio realice el despacho, así mismo se les advierte que su inasistencia les acarreará las consecuencias señaladas en el artículo 372 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
LUZ MARINA ZULETA DE PEINADO  
JUEZ